



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2008-00295-00
DEMANDANTE:	MARIA ALBA RANGEL
DEMANDADO:	UGPP
CLASE PROCESO:	LABORAL EJECUTIVO IMPROPIO- SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la señora MARIA ALBA RANGEL, solicita se decrete medidas cautelares.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mencionado memorial no reúne los requisitos establecidos en el art 101 del CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

Al no haber realizado previa denuncia de los bienes bajo juramento, este Despacho se abstiene de dar trámite a su solicitud.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2014-00160-00
DEMANDANTE:	ESE HUEM
DEMANDADO:	QBE SEGUROS SA HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
CLASE PROCESO:	LABORAL EJECUTIVO PROPIO- SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte pasiva **QBE SEGUROS SA HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA**, ha presentado recurso de reposición contra auto datado 20 febrero 2023, publicado en el estado electrónico del día 21 de febrero del 2023 el día 24 febrero 2023 a las 4:26pm, el cual fue insertado por el señor ESCRIBIENTE para dar su respectivo tramite el día 02/03/2023.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mencionado recurso de reposición fue interpuesto el día 24 febrero del 2023 habiendo sido publicado el día 21 de febrero, por lo cual está fuera de términos legal para su interposición, conforme lo establece el artículo 63 CPT Y SS

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

Motivo por el cual no se entrará a resolverlo, ya que fue presentado de forma extemporánea.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00254-00
DEMANDANTE:	GILMA LUISANA AYALA ANDRADE
DEMANDADO:	ESIMED SA
CLASE PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se observa en el expediente escrito del apoderado actor, informa imposibilidad de notificación física a la demandada ESIMED

Es de conocimiento público que ESIMED se disolvió y se nombró LIQUIDADOR de ESIMED, conforme certificado de existencia en Cámara de Comercio donde reposa la información y correo electrónico del Liquidador.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se verifica la Cámara de Comercio de ESIMED:

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Octubre de 2022, con el No. 02886057 del libro IX

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2022 con el No. 02889244 del Libro IX, se designó a:

Liquidador Oscar Felipe Osorio Gaviria C.C. No. 80135094

Es importante dejar la constancia, que el señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, fungía como GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. por lo cual tiene pleno conocimiento de la existencia de la presente demanda.

Sin embargo, el Despacho ordenar que se proceda a notificar VIA ELECTRONICA al Agente liquidador de ESIMED- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA de la existencia del presente proceso, y sobre el estado en que se encuentra el mismo, que para el caso en particular es CONTESTAR LA DEMANDA, por lo cual se corre traslado por el termino de 10 días hábiles para que proceda a dar contestación, ya que el agente liquidador esta en obligación de asumir el proceso para defensa judicial y derecho de contradicción.

Por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, notifíquese del presente proceso al Agente liquidador de ESIMED, señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A que se identifica con Nit 800.215.908-8, con correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com, informándosele del estado en que se encuentra el mismo.

SEGUNDO: SE ORDENA a la SECRETARIA a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22, al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.

Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionada a la sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder).

TERCERO.-ORDENAR a las demandada(s) que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder**, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

CUARTO.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte.**

QUINTO.-en caso de guardar silencio la demandada ESIMED, vuelva al Despacho para señalar fecha para la primera audiencia de trámite y/o conciliación.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 HOY I 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00256-00
DEMANDANTE:	YESBEL OCHAGA QUINTERO
DEMANDADO:	ESIMED SA Y MEDIMAS SA EN LIQUIDACION
CLASE PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se observa en el expediente escrito del apoderado actor, donde solicita se emplace a la demandada ESIMED.

Es de conocimiento público que ESIMED se disolvió y se nombró LIQUIDADOR de ESIMED, conforme certificado de existencia en Cámara de Comercio donde reposa la información y correo electrónico del Liquidador.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se verifica la Cámara de Comercio de ESIMED:

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Octubre de 2022, con el No. 02886057 del libro IX

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2022 con el No. 02889244 del Libro IX, se designó a:

Liquidador Oscar Felipe Osorio Gaviria C.C. No. 80135094

Es importante dejar la constancia, que el señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, fungía como GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A. por lo cual tiene pleno conocimiento de la existencia de la presente demanda.

Sin embargo, el Despacho ordena que se proceda a notificar VIA ELECTRONICA al Agente liquidador de ESIMED- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA de la existencia del presente proceso, y sobre el estado en que se encuentra el mismo, que para el caso en particular es CONTESTAR LA DEMANDA, por lo cual se corre traslado por el término de 10 días hábiles para que proceda a dar contestación, ya que el agente liquidador está en obligación de asumir el proceso para defensa judicial y derecho de contradicción.

Por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, notifíquese del presente proceso al Agente liquidador de ESIMED, señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A que se identifica con Nit 800.215.908-8, con correo



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com, informándosele del estado en que se encuentra el mismo.

SEGUNDO: SE ORDENA a la SECRETARIA a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22, al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.

Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionada sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder).

TERCERO.-ORDENAR a las demandada(s) que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder**, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

CUARTO.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte.**

QUINTO.-en caso de guardar silencio la demandada ESIMED, vuelva al Despacho para señalar fecha para la primera audiencia de tramite y/o conciliación.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 HOY L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00266-00
DEMANDANTE:	SALVADOR NICOLAS DULEQUEZ SOLANO
DEMANDADO:	ESIMED SA Y MEDIMAS SA EN LIQUIDACION
CLASE PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el representante legal de ESIMED es hoy liquidador de esta persona jurídica, es necesario reiterarle la existencia del proceso, ya que no ha comparecido a la audiencia anterior a pesar de seguir teniendo el mismo correo electrónico la empresa.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se verifica la Cámara de Comercio de ESIMED:

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Octubre de 2022, con el No. 02886057 del libro IX

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2022 con el No. 02889244 del Libro IX, se designó a:

Liquidador Oscar Felipe Osorio Gaviria C.C. No. 80135094

Es importante dejar la constancia, que el señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, fungía como GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A. por lo cual tiene pleno conocimiento de la existencia de la presente demanda la cual le fue debidamente notificada, al igual que remitido el link de acceso al expediente y a la primera audiencia de trámite ya realizada, a la cual no se enlazó.

Sin embargo, el Despacho ordenar que se proceda a notificar de forma personal vía correo electrónico al Agente liquidador de ESIMED- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA de la existencia del presente proceso, y sobre el estado en que se encuentra el mismo, que para el caso en particular asista a la audiencia segunda de trámite y/o Juzgamiento fijada para el día 06/03/2022 a las 03PM.

Por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, notifíquese del presente proceso al Agente liquidador de ESIMED, señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A que se identifica con Nit 800.215.908-8, con correo



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com y celular 321 404 56 73, informándosele del estado en que se encuentra el mismo.

SEGUNDO: SE ORDENA a la SECRETARIA remitir link de acceso a la audiencia programada 06/03/2023 3pm, al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.

TERCERO.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte.**

CUARTO.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 HOY I 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA